



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley N° 2455/2021-CP, del Colegio de Notarios de Lima, que propone: Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 120, Ley orgánica del Archivo General de la Nación, incorporando como su función la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales con defecto formal que se encuentran bajo su custodia.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, acordó por **MAYORIA**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, ALVA PRIETO María del Carmen, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, SOTO PALACIOS Wilson, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina¹ y con el voto en abstención del congresista CERRON ROJAS Waldemar José.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa bajo estudio tiene el siguiente trámite procesal:

I.1 Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley N° 2455/2021-CP, ingresó el 30 de junio de 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 09 de noviembre de 2021, conjuntamente con la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y

¹ Voto a favor consignado mediante oficio N° 0063-2022-2023-AJTG/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

Modernización de la Gestión del Estado, como comisiones dictaminadoras, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.

I.2 Antecedentes legislativos

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, se han encontrado 04 proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo, la cual se pasan a detallar:

Proyecto de Ley 2585/2017-CR.- En el objetivo de la iniciativa propone funciones del Archivo General de la Nación, para la salvaguarda del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.

Proyecto de Ley 3068/2018-CR.- El objeto de la iniciativa es establecer funciones del Archivo General de la Nación, para la investigación y protección del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.

Proyecto de Ley 3296/2018-CR.- Plantea como objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, el ámbito de su aplicación y la conformación del Patrimonio Cultural Archivístico.

Proyecto de Ley 6426/2020-CR.- Señala como objeto establecer funciones del Archivo General de la Nación, para la investigación y protección del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación. La definición de patrimonio documental de la Nación y bien cultural documental se centra en el conjunto de documentos de cualquier época

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la modificación del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, a fin de ampliar sus funciones, incorporando como tal la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales que se encuentren bajo custodia y conservación en la citada entidad, archivos regionales, subregionales o provinciales, con excepción de los testamentos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

Para tal fin, este gremio de profesionales, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, presentó el proyecto de ley N° 2455/2021-CP, que propone incorporar el inciso i) al artículo 2, así como los artículos 12, 13 y 14 a la citada ley orgánica.

Como problemática establece que se plantean regularizar figuran la falta de firma de los comparecientes, sean otorgantes y/o testigos; la omisión de las generales de ley o cuando se encuentren incompletas; la ausencia de la conclusión de la escritura pública o acta protocolar; la falta de firma del notario fallecido o cesado por otra causa; el olvido del llenado de espacios en blanco con la información pertinente o el cierre con doble línea; y otros defectos formales.

Según la exposición de motivos, la propuesta normativa se encuentra acorde con la Política IV referida al Estado eficiente, transparente y descentralizado. Asimismo, señala que el proyecto normativo no genera ningún gasto al erario nacional.

El proyecto de Ley presenta una fórmula legal que consta de 7 artículos y 6 disposiciones complementarias finales.

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto materia de análisis, es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos².

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos

² Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

- c) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- d) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- e) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- f) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y su modificatoria, Decreto Legislativo 1448.
- h) Decreto Supremo 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.
- i) Decreto Ley 19414, Es de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental.
- j) Decreto Supremo 008-92-JUS. Aprueba el Reglamento de la Ley 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- k) Resolución Jefatural 483-2008-AGN/JEF del año 2008, se aprobó la Directiva 006-2008-AGN/DNDAI.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La comisión solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
2455/2021-CP	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 1207-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Ministerio de Cultura	Of. P.O. N° 1208-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 1209-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Fiscalía de la Nación	Of. P.O. N° 1210-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Archivo General de la Nación	Of. P.O. N° 1211-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Ministerio de Cultura.

Mediante el Oficio N° 000512-2022-SG/MC, de fecha 16 de setiembre del 2022, remitido por el señor Juan Mariano Navarro Pando, secretario general,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

traslada el Informe N° 001064-2022-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese ministerio, emite pronunciamiento sobre el Proyectos Ley N.° 2455/2021-CR, manifestando lo siguiente³:

- i. *"De acuerdo a los fines del Archivo General de la Nación, en su creación y el objeto de sus funciones, no cuenta con facultad para ejercer funciones estrictamente reconocidas y exclusivas de los notarios.*
- ii. *El alcance de las funciones propias de nuestra institución, se ciñe principalmente a la custodia y conservación del patrimonio documental; por tanto, atribuir la función de regularizar escrituras, desnaturalizaría el objeto de creación de nuestra institución y, además, dicha función es propia en el ámbito notarial.*
- iii. *de acuerdo al principio de legalidad⁹, se debe actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; asimismo, de acuerdo al principio del ejercicio legítimo del poder, la autoridad administrativa debe ejercer única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que otorgan facultades o potestades, evitando los conflictos de competencias".*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el **Ministerio de Cultura** considera que el Proyectos de Ley N.° 2455/2021-CR, **NO RESULTA VIABLE** por no encontrarse acorde a los fines del Archivo General de la Nación.

b) Poder Judicial.

Mediante el Oficio N° 003054-2022-SG-CS-PJ, de fecha 08 de agosto del 2022, remitido por el señor Willian Carlos Peñaloza Matías, secretaria general de la Corte Suprema de Justicia de la República, traslada el Informe N.° 000263-2022-GA-P-PJ, mediante el cual el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁴:

- i. *"La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la*

³ Ver opinión del Ministerio de Cultura en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTA4MzU=/pdf/946025-MINCUL%20-Ofc-%20512%20-%20Inf-%201064-2022>

⁴ Ver opinión del Poder Judicial en el Oficio 003054-2022-SG-CS-PJ, de fecha 08 de agosto del 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

República emite la Resolución Administrativa N.° 437-2011-P-PJ, en la que faculta, como obligación, emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolle este poder del Estado.

- ii. *El Proyectos de Ley N.° 2455/2021-CR, no se encuentra contenido en los lineamientos inscritos en la resolución administrativa señalada precedentemente".*

Por las consideraciones expuestas el Poder Judicial, indicó que **NO ES PERTINENTE EMITIR OPINIÓN TÉCNICA** sobre el proyecto de ley, que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.

c) Fiscalía de la Nación

Mediante el **OFICIO N° 3545-2022-MP-FN-SEGFN**, de fecha 20 de julio del 2022⁵, remitido por la señora Fiorella Casique Alvizuri, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, traslada el Informe D00057-2021-MIMP-DPNNA-FSE, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el MIMP, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

La Fiscalía de la Nación señaló que el proyecto de ley, que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, no tiene relación directa con los objetivos institucionales y la competencia del Ministerio Público; por lo que **NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN**.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

VI.1. Análisis técnico legal

6.1.1. Sobre el Tratamiento normativo de la omisión de firmas en los instrumentos notariales protocolares del notario cesado, por el colegio de notarios

En 1911, el Estado Peruano promulgó la Ley 1510, Ley del Notariado, que fue el

⁵ Ver opinión de la Fiscalía de la Nación en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAYMzE=/pdf/MP%20Oficio%203545%20No%20corresponde%20emitir%20opini%C3%B3n>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

primer dispositivo legal dedicado exclusivamente a regular la función notarial y la primera vez que se denominó a los escribanos públicos como "notarios". Esta ley, estableció en su primer artículo⁶ que la función notarial consistía en la fe que dan los notarios, respecto a los actos y contratos que ante ellos se practiquen o celebren. Aspecto que se sigue concediendo, actualmente, como dato medular para captar la esencia de la citada función pública.

Asimismo, se debe señalar que en el artículo 49° se estableció que la conclusión de toda escritura pública debía contener lo siguiente: "*i. La fe de haberse leído por el notario todo el instrumento a los interesados en presencia de dos testigos y de la ratificación o alteraciones que aquellos hicieren; y ii. La suscripción de los otorgantes, del intérprete, si lo hubiese, de los dos testigos y del notario.* En esa medida, de conformidad con el artículo 60°, se sancionaba con nulidad a la escritura pública que, entre otros aspectos, no tuviera la firma de las partes o de la persona que debió firmar por ellas cuando no podían escribir, o la de los dos testigos"⁷.

En tanto que, para el supuesto de cese en la función notarial y ante la carencia de firma del notario en las escrituras públicas, se debía desarrollar un trámite, según se expone a continuación:

- ✓ *"Si el Notario ha cesado en el cargo sin haber autorizado una escritura, puede cualquiera de los interesados pedir al Juez que la autorice el Notario que le ha sucedido en el oficio (Artículo. 64)*
- ✓ *En el caso del artículo anterior, el Juez mandará citar a todos los otorgantes. Si éstos no se oponen dentro de tres días, se diferirá al pedido, y el nuevo Notario ejecutará el mandato, haciendo referencia a él y agregará al Registro el expediente (Artículo. 65).*
- ✓ *Si alguno de los otorgantes se opone, se seguirá un juicio ordinario, en el que serán examinados los testigos instrumentales (Artículo. 66)"⁸*

Por tanto, la omisión notarial de autorización de las escrituras públicas se salvaba implementando este "trámite" judicial, que en principio era no contencioso (antiguos artículos 64° y 65°) pero que, si se presentaba alguna oposición, según el Artículo

⁶ Ley 1510, Ley del Notariado. Tomado de:
<https://jorgeluiscaastrovillacortaabogados.blogspot.com/2015/08/comparacion-leyes-del-notariado-peruano>

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

65, realizaba a través de un juicio ordinario⁹.

Sin embargo, el Decreto Ley 26002, que aprobó la segunda Ley del Notariado, e iniciaría su vigencia a fines de 1992, derogó expresamente la Ley 1510, constituyendo una estructura bastante más comprensiva de la institución notarial. Es así que, según el artículo 22, producto de la modificación introducida por la Ley 28580, se resolvía lo siguiente:

*"En caso de cese de un notario en ejercicio, el Colegio de Notarios, con conocimiento del Consejo del Notariado, se encargará del cierre de sus registros, sentándose a continuación del último instrumento público de cada registro, un acta suscrita con el Decano del Colegio de Notarios donde pertenezca el notario cesado"*¹⁰.

En esa misma línea, se encuentra lo establecido en el texto del artículo 61°, modificado también por la ley antes citada que expresa lo siguiente:

*"Si el notario ha cesado en el cargo sin haber autorizado una escritura pública o acta notarial protocolar, cuando aquella se encuentre suscrita por todos los comparecientes, puede cualquier interesado pedir por escrito al Colegio de Notarios encargado del archivo, que designe a un notario, para que autorice el instrumento público, con indicación de la fecha en que se verifica este acto y citando previamente a las partes. Transcurridos dos años, los archivos notariales serán transferidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley N.º 19414 y 9 de su Reglamento"*¹¹

A su vez, según el artículo 62°:

"En el caso de que el notario ha cesado en el cargo y la escritura o acta notarial protocolar no haya sido suscrita por ninguno o alguno de los comparecientes, podrán éstos hacerlo solicitándolo por escrito al Colegio de Notarios encargado del archivo, para que designe un notario, quien dará fe de este hecho y autorizará la escritura con indicación de la fecha en que se verifica

⁹ Ibid.

¹⁰ Ley 26002; Ley del Notariado. Tomado:

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf Pág.10

¹¹ Ibid., Pág. 19.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

*este acto.*¹²

De lo expuesto, quedaba claro el trámite a seguir para salvar la omisión de firmas, del notario u otorgantes, siempre y cuando el archivo notarial del cesado estuviera bajo custodia del Colegio de Notarios correspondiente. Ahora bien, el vigente Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo 1049, nos indica en su artículo 21-A, introducido por el Decreto Legislativo 1232, lo siguiente:

*"En caso de cese de un notario en ejercicio, el Colegio de Notarios en el plazo de treinta (30) días, **se encargará del cierre de sus registros**, de solicitar la cancelación del título, de nombrar al **notario administrador del acervo** y de comunicar al Consejo del Notariado (...)*
(...) luego de transcurridos dos (02) años del cese, el colegio de notarios entregará al Archivo General de la Nación el acervo documentario del notario cesado"¹³

Asimismo, regula la vía administrativa ante a la omisión de firma del notario y de los otorgantes, **durante** la custodia por el Colegio de Notarios, del archivo del notario cesado, según lo siguiente:

Artículo 61.- Autorización de Instrumento Público Posterior al Cese	Artículo 62.- Designación de Notario que Autorizará Instrumento Público Posterior al Cese
<i>Si el notario ha cesado en el cargo sin haber autorizado una escritura pública o acta notarial protocolar, cuando aquella se encuentre suscrita por todos los intervinientes, puede cualquier interesado pedir por escrito al colegio de notarios encargado del archivo, que designe a un notario, para que autorice el instrumento público, con indicación de la fecha en que se verifica este acto y citando previamente a las partes</i> (resaltado nuestro).	<i>En el caso de que el notario ha cesado en el cargo y la escritura o acta notarial protocolar no haya sido suscrita por ninguno o alguno de los otorgantes, podrán éstos hacerlo solicitándolo por escrito al colegio de notarios encargado del archivo, para que designe un notario, quien dará fe de este hecho y autorizará la escritura con indicación de la fecha en que se verifica este acto</i> (resaltado nuestro).

¹² Ibid., Pág. 19.

¹³ Decreto Legislativo 1049. Tomado de:

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01232.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

6.1.2. Sobre el Archivo General de la Nación, los archivos regionales y la problemática.

El 15 de mayo de 1861 se publicó la Ley que establece la creación del Archivo Nacional, a fin de resguardar los documentos históricos y oficiales de la Nación y acopiar los datos estadísticos de mayor importancia.

Posteriormente, mediante la Ley 4666¹⁴ se autorizó al Poder Ejecutivo reorganizar el Archivo Nacional, estableciendo las secciones de documentos históricos y administrativos, de procesos judiciales y de instrumentos notariales. Para tales efectos, se aprobó su reglamento mediante el Decreto Supremo del 26 de julio de 1923¹⁵.

Por otro lado, en mayo de 1968, se promulgaría la Ley 16997, denominada Ley que establece el personal que ha de integrar la Junta Económica del Archivo Notarial, con las siguientes normas fundamentales vinculadas al presente análisis:

*"Los archivos de los notarios del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, que fallecieran o hubieran fallecido o cesen en sus funciones por cualquier razón, serán entregados al Archivo Nacional (...)
El Director del Archivo Nacional, así como los Directores de los Archivos Departamentales tienen facultades de notarios públicos para los efectos de la presente ley, y como tales pueden suscribir todos los testimonios y copias certificadas que expidan sin la necesidad de la intervención del notario"*¹⁶.

En consecuencia, con esta ley se retira la actuación del notario en la materia referida a la emisión de traslados y se deroga en ese extremo lo establecido por la Ley 4666.

Seguidamente, en mayo del 1972, mediante el Decreto Ley 19414, Ley de utilidad pública, defensa, conservación e incremento del patrimonio documental, declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país¹⁷. En dicha Ley, se deroga la Ley 4666 y parcialmente la Ley 16997. En su artículo segundo manifiesta lo siguiente:

¹⁴ Ley 4666. Autorizando al poder ejecutivo para reorganizar el Archivo Nacional. Tomado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/4666-may-15-1923.pdf>

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Ley 16997, Ley que establece el personal que ha de integrar la Junta Económica del Archivo Nacional. Tomado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/16997-may-9-1968.pdf>

¹⁷ Decreto Ley 19414. Tomado de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/19414.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

"El Patrimonio Documental de la Nación está constituido por toda la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional; así como en los archivos históricos notariales, y en general, por el material documental, aun de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación".¹⁸

Además, en su artículo 5° establece la obligación, actualmente vigente, de transferir los archivos notariales de los notarios cesados, después de dos años, al Archivo General de la Nación o de tratarse a nivel regional, en los archivos regionales, según sea el caso. En esa línea, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 022-75-ED, señala en el artículo 9° lo siguiente:

"Artículo 9.- Los archivos notariales, cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente. Para tal efecto, la respectiva Corte Superior notificará al Archivo el nombramiento del Notario Administrador del archivo notarial correspondiente, quien está obligado, bajo responsabilidad, a entregar dicha documentación y al Archivo General o al Departamental en el término de treinta días después de notificado. Sin embargo, la transferencia es obligatoria antes de los dos años si el Archivo General comprueba peligro de pérdidas o deterioro de la documentación"¹⁹.

En este reglamento ubicamos el artículo 13°, cuyo fin es dar solución a las omisiones de firma de notario:

"Artículo 13. El Director del Archivo General de la Nación y los Directores de los Archivos Departamentales podrán suscribir, previa autorización judicial, las escrituras públicas insertas en los protocolos archivados, no formalizadas oportunamente en las notarías".

En junio de 1993, al aprobarse el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, mediante la Resolución Ministerial 197-93-JUS, se asignó al jefe institucional, entre otras, la atribución de suscribir previa autorización judicial las escrituras públicas en custodia en el Archivo General de la Nación, que adolecen de la firma del Notario.

¹⁸ Ley 16997, Ley que establece el personal que ha de integrar la Junta Económica del Archivo Nacional. Tomado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/16997-may-9-1968.pdf>

¹⁹ Ibid.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

6.1.3. Sobre la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI y su derogación.

Mediante la Resolución Jefatural 483-2008-AGN/JEF del año 2008, se aprobó la Directiva 006-2008-AGN/DNDAAI, en la que señalaba el Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales. El procedimiento administrativo no solo se limitaba a sanear la omisión de firma del notario, sino también de otras circunstancias "irregulares relacionadas al estado de conservación del acervo documental"²⁰.

El procedimiento en cuestión se iniciaba con la presentación de una solicitud ante el Archivo General de la Nación, acompañado del pago de una tasa, la contratación de un notario, la emisión de una resolución del archivo que autorizaba al notario y la acción material de este, para efectuar la regularización.

Este procedimiento fue dejado sin efecto, por medio de la Resolución Jefatural 051-2018-AGN/J del año 2018, y se tomó en consideración, entre otros argumentos, el siguiente:

*(...) "Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales concluye que no existe norma con rango de ley que autorice al AGN a desarrollar el procedimiento administrativo de regularización de escrituras públicas y actas protocolares notariales, habiéndose interpretado erróneamente que, al encontrarse autorizado el Colegio de Notarios para dicho procedimiento durante su custodia, al transferirse la documentación al AGN, ésta adquiriría por extensión la facultad de regularización". "El AGN no contaba con competencia para realizar acciones de regularización de escrituras públicas, resulta ilegal extender una competencia que no le concierne por vía de extensión (...)."*²¹ (Subrayado nuestro).

Asimismo, en dicha resolución se señala que:

²⁰ Resolución Jefatural 483-2008-AGN/JEF. Tomado de:
http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/91/rj_no_483-2008-agn-j.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²¹ Resolución Jefatural 051-2018-AGN/J. Tomado de:
http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/904/RJ_051-2018-AGN-J.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

"El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos según la cual las autoridades no pueden actuar alejadas de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas, en ese sentido sus actuaciones decisorias o consultivas deben...ceñirse a ley"²²

Por otro lado, en año 2018 el Archivo General de la Nación, por mandato legal, procedió a realizar el **Análisis de Calidad Regulatoria (ACR)**, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Legislativo 1310, modificado por el Decreto Legislativo 1448,²³ de sus procedimientos administrativos, incluido el referido al "Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares Irregulares, que se conservan en el Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales".

Dentro de ese contexto, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en el marco de su competencia, advirtió la siguiente observación en relación con el procedimiento aludido:

"Los requisitos que han sido establecidos por la Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/JEF que aprueba la directiva N.° 006-2008-AGN/DNDAAI, no cuentan con norma de rango de ley que haya delegado la facultad de manera expresa a la Jefatura del Archivo General de la Nación para crear o regular el procedimiento administrativo, en cuestión"²⁴(subrayado nuestro).

En esa línea, mediante el Informe del Archivo General de la Nación 121-2018-AGN/OTA-OPP, se concluyó lo siguiente:

"Una vez evaluados los procedimientos del TUPA institucional, la PCM encontró inconsistencias en el análisis referente al principio de legalidad del procedimiento administrativo antes referido, en donde se evidencia la falta de marco jurídico que otorgue la facultad al Archivo General de la Nación (AGN) de regularizar documentos que se encuentren bajo su custodia"²⁵.

²² Ibid.

²³ Decreto Legislativo 1448. Tomado de: <https://www.gob.pe/925-analisis-de-calidad-regulatoria>

²⁴ Resolución Jefatural 483-2008-AGN/JEF. Tomado de:

http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/91/rj_no_483-2008-agn-i.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁵ Ibid.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

En atención a todo lo expuesto, se emitió la Resolución Ministerial 226-2018-MC publicada el 15 de junio del 2018, mediante la cual se resolvió eliminar el Procedimiento 2, denominado "Regularización Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo General de la Nación²⁶.

6.1.4. Sobre el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todas las disposiciones normativas.

Para poder realizar una interpretación adecuada sobre la propuesta de ley esta Comisión considera necesario revisar previamente respecto al Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Al respecto, como nos da a conocer los fundamentos de la Ley, uno de los pilares de la Política de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, es la *"Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, la cual establece que la simplificación administrativa tiene por objeto la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública"*²⁷. (Subrayado nuestro)

Mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM se aprobó el Reglamento para la aplicación del **Análisis de Calidad Regulatoria (ARC)** de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en la que señala que el ACR es un proceso integral, gradual y continuo de análisis de las disposiciones normativas de carácter general que establecen procedimientos administrativos. Dicho análisis se lleva a cabo en dos ciclos:

- ✓ *"Determinación de costos y reducción de cargas administrativas.- El ACR busca determinar los costos y reducir las cargas administrativas que se genera al administrado dentro de un procedimiento administrativo, que sirve como fundamento para la determinación estadística de una línea base.*

²⁶ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Tomado de:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/232129/208000_rm226-2018.pdf20181203-3039-bktw6s.pdf?v=1543881249

²⁷ Análisis de Calidad Regulatoria (ACR). Tomado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3165600/Manual%20para%20la%20aplicacio%CC%81n%20del%20Ana%CC%81lisis%20de%20Calidad%20Regulatoria.pdf.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

- ✓ *Ampliación del enfoque de aplicación del ACR.- Después de una evaluación técnica en base a los resultados obtenidos con la implementación del ACR, se amplía gradualmente el enfoque de aplicación del ACR para la evaluación de impactos de los proyectos de disposiciones normativas de alcance general propuestos por las entidades públicas del Poder Ejecutivo, y evaluación costo beneficio de la regulación adecuando las respectivas metodologías y lineamientos*²⁸.

En síntesis esta ley propone medidas adicionales que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional²⁹

VI.2. Análisis sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa, proyecto de Ley 5835/2020-CR tiene por objeto la modificación del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, a fin de ampliar sus funciones, incorporando como tal la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales que se encuentren bajo custodia y conservación en la citada entidad, archivos regionales, subregionales o provinciales, con excepción de los testamentos.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el Archivo General de la Nación es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. En tal sentido, *Tiene como misión proteger el Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, conducir, desarrollar y fortalecer el Sistema Nacional de Archivos, estableciendo lineamientos de política nacional en materia de archivos*³⁰. A fin de lograr una gestión pública eficiente y transparente en beneficio de la población.

Asimismo, en los artículos 1° y 4° de la Ley 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, señalan lo siguiente:

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ Decreto Legislativo N° 1310. Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-medidas-adicionales-de-simpl-decreto-legislativo-n-1310-1469390-1/>

³⁰ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Tomado de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29565.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

"Artículo 1.- Créase el "Sistema Nacional de Archivos" con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional. Mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación".

Artículo 4.- "El Archivo General de la Nación", es el órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial; goza de autonomía técnica y administrativa y depende del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo, nombra al Jefe del Archivo General de la Nación por un periodo de tres años; el nombramiento es prorrogable"³¹.

En esta misma ley, en su artículo 5° señala como fines del Archivo General de la Nación:

"a. Proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento; b. Normal y racionalizar la producción administrativa y eliminación de documentos en la Administración Pública a nivel nacional; c. Proponer las medidas de preservación del Patrimonio Documental de la Nación y efectuar los servicios de restauración y reprografía de documentos a nivel nacional; Organizar, supervisar y evaluar a nivel nacional la formación, capacitación y especialización científica y técnica del personal de archivo; d. Normal' el acceso a toda clase de documentos estableciendo los términos y modalidades de uso en concordancia con los dispositivos legales pertinentes; y e. Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, imponiendo sanciones de acuerdo a ley, en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes"³².

Además, tal como se indica en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 25323 establece como funciones del Sistema Nacional de Archivos:

"a) Definir políticas y emitir normas sobre la protección y defensa del Patrimonio Documental de la Nación; b) Contribuir a optimizar la gestión pública y privada en apoyo al desarrollo nacional, permitiendo la oportuna toma de decisiones;

³¹ Ley 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos. Tomado de:
<http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/64/Ley%20N%c2%ba%2025323.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

³² *Ibíd.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

*c) Promover y participar en el fomento de la identidad nacional, a través del Patrimonio Documental de la Nación; y, d) Propender a la adopción de las normas que aseguren la uniformidad y ejecución de los procesos técnicos archivísticos de la República"*³³

Complementario a lo expresado, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 19414, señala que el patrimonio documental de la nación *"está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del sector público nacional; en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aún de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación"*³⁴.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 19414 y Ley N° 25323, entre los fines y funciones del Archivo General de la Nación, no se verifica que cuente con facultad para ejercer funciones estrictamente reconocidas y exclusivas de los notarios y colegio de notarios.

Agregado a ello, la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, es el órgano encargado de la documentación proveniente de notarías, escribanías y secretarías de Juzgado del Poder Judicial, conforme a Ley, y de transferir al Archivo Histórico de acuerdo a los plazos de Ley. Al respecto, según la revisión de la Memoria Anual del Archivo general de la Nación- 2021³⁵, cuenta con personal técnico especializado cuya función es acopiar, sistematizar y evaluar los fondos documentales provenientes de los archivos del sector público y notarías, y velar por su buen estado de conservación, además de brindar servicios de los documentos que custodia a través de copias autenticadas, constancias, búsquedas y exhibiciones, establecidos mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos del AGN, así como coordinar las transferencias de los archivos notariales y de entidades del Sector Público. Es decir, todas las actividades relacionadas directamente a la aplicación de los procesos técnicos archivísticos, según señala la normatividad

³³ *Ibíd.*

³⁴ Decreto Legislativo N° 19414. Tomado de:
http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/59/DL_No_19414.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³⁵ Archivo General de la Nación. Memoria Anual 2021. Tomado de:
<http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2570/Memoria%20Anual%202021%20-CONSOLIDADO%20DE%20LAS%20UNIDADES%20ORGANICAS%5bR%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

archivística emitida por el Archivo General de la Nación al respecto.

Sin embargo, revisión del Decreto Supremo 005-2018-MC, que aprueba el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en el artículo 28°, se señala que la Dirección de Archivo Notarial tiene, entre otras funciones, la de *"Autorizar la regularización administrativa de escrituras públicas irregulares a cargo de Notario Público que se conservan en el Archivo General de la Nación, conforme lo establecido en la normativa correspondiente"*³⁶. Como ya se mencionó esto se relaciona a que se aprobó la Directiva 006-2008-AGN/DNDAAI, en la que señalaba el Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales.

Al respecto, recogiendo lo señalado por el Ministerio de Cultura, esta situación fue motivada por una interpretación errónea que, al encontrarse autorizado el Colegio de Notarios para dicho procedimiento durante su custodia, al transferirse la documentación al AGN, ésta adquiriría por extensión la facultad de regularización. Además de ello, como ya se ha expuesto, por mandato del Decreto Legislativo 1310, fue necesario realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establecieron procedimientos administrativos, a fin de eliminar aquellos que no se encontraban adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Esto motivó, que el Archivo General de la Nación, elimine el Procedimiento 2, denominado "Regularización Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales", materializado a través de la Resolución Ministerial 226-2018-MC, por cuanto tal potestad no cuenta con marco legal.³⁷

Por otro lado, es necesario recalcar que el alcance de las funciones propias de la institución, **se ciñe principalmente a la custodia y conservación del patrimonio documental**; dentro de las cuales y para hacer efectiva dicha función el Archivo General de la Nación realiza permanentemente una serie de actividades archivísticas especializadas. Por tanto, atribuir la función de regularizar escrituras, desnaturalizaría el objeto de creación de la misma, precisándose que, dicha función

³⁶ Decreto Supremo 005-2018-MC. Tomado de:
<http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/964/Decreto%20Supremo%20N%C2%BA%20005-2018-MC.pdf?sequence=1>

³⁷ Resolución Ministerial 226-2018-MC. Tomado de:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/232129/208000_rm226-2018.pdf20181203-3039-bktw6s.pdf?v=1543881249

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

es propia en el ámbito notarial.

Además, de acuerdo a lo señalado en los artículos 61° y 62° del Decreto Legislativo N° 1049, solo los Colegios de Notarios se encontrarían autorizados para realizar el procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares de los archivos que custodia, en la medida en que la propia norma especial así lo señala, no pudiendo ampliar la competencia del Archivo General de la Nación.

En tal sentido, la iniciativa legislativa se encontraría en oposición al primer principio consignado en el Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁸ que orientan al procedimiento administrativo general. Este principio sería el de legalidad, puesto que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. En el mismo sentido, el Ministerio de Cultura señala que de acuerdo al principio de legalidad, se debe actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Además de ello, el proyecto de ley en cuestión no se encontraría de acuerdo con principio del ejercicio legítimo del poder (principio 17 de la ley 27444), en la que la autoridad administrativa debe ejercer única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que otorgan facultades o potestades, evitando los conflictos de competencias.

En ese sentido, podemos afirmar que el Archivo General de la Nación es el organismo rector de las **POLITICAS DE ARCHIVO** ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para normalizar archivísticamente en el sector público a fin de proteger el Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, estableciendo lineamientos de política nacional en materia de archivos. Por lo que se advierte que la materia que regula el Proyecto de Ley 2455/2021-CP, no correspondería a esta rectoría ya que, esta última, se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del Colegio de Notarios. Por tanto, si bien la custodia de los archivos notariales no está en manos de los colegios notariales, sino del Archivo General de la Nación y de los

³⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomado de:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-27444-ley-del-pr-decreto-legislativo-n-1272-1465765-1/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

Archivos Regionales, la "regularización" de la omisión es un asunto o función notarial y no de archivística, funciones que por ley no corresponde al Archivo General de Nación y los Archivos Regionales, por tal razón, estas entidades carecen de competencia para dar solución a aquella problemática.

Por otro lado, es claro que el derecho a la iniciativa en la formación de leyes; así como, en las materias que les son propias es facultad de los poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales, como es el caso del colegio de notarios. Sin embargo, para este caso, al proponer modificar lo propuesto en el artículo 1° de la iniciativa legislativa, dentro de su análisis o fundamentos de la exposición de motivos no señala el haber realizado una evaluación del diseño y proceso del mismo, así como de la disponibilidad presupuestal necesaria para la implementación de esta función al AGN y para la realización de los cambios que implicarían en cuanto al direccionamiento del Archivo General de la Nación de esta función notarial, a pesar de los beneficios que pudiera tener en la solución de la problemática de la omisión de firmas en los protocolos notariales transferidos al Archivo General de la Nación.

De lo referido, es importante además saber que la asignación presupuestal que históricamente ha recibido el AGN no le ha permitido, a la fecha, inclusive asumir con cabalidad la responsabilidad como ente rector del Sistema Nacional de Archivos, es decir, las asignaciones presupuestales han limitado el cumplimiento de su objetivo misional, por tanto, no le permite desarrollar plenamente su rol. *Este hecho justifica la razón de orientar la gestión presupuestal hacia un enfoque por resultados de manera que la asignación presupuestal se dirija al cierre de brechas de los fondos documentales del AGN.*³⁹

Cuadro N° 7: Presupuesto Institucional de Apertura – PIA
Asignación presupuestal del 2015 al 2021

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Recursos ordinarios	10,152,000	6,974,000	7,154,000	6,978,089	10,407,678	11,646,527	11,459,999
Recursos directamente recaudados	1,700,000	1,700,000	1,840,762	2,014,714	2,745,150	1,734,276	830,319
Total	11,852,000	8,674,000	8,994,762	8,992,803	13,152,828	13,380,803	12,290,318

Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

³⁹ Memoria anual 2021 Archivo General de la Nación. Tomado de:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

Fuente: Memoria anual 2021 Archivo General de la Nación

Como podemos visualizar en el cuadro, el bajo presupuesto destinado para el Archivo General de la Nación, comparado con sus entidades homologas como la Biblioteca Nacional y el IRTP (entidades desconcentradas del Ministerio de Cultura) año a año ha venido siendo mermado, siendo esto motivo por el cual asumir un mayor número de funciones perjudicaría más su actual situación, ya que para asumir dicha responsabilidad notarial, supondría una mayor número de trabajadores por tanto, disponibilidad presupuestal. Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa contravendría a lo normado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"⁴⁰

No obstante de contar con un presupuesto limitado, el AGN viene impulsando diversas acciones desde 1991, con la finalidad de mejorar la organización, conservación preventiva de documentos (restauración, digitalización y encuadernación) y la administración de los archivos en beneficio de la población, todo ello orientado a que los ciudadanos tengan mayor acceso a la información pública y reciban un servicio eficiente.

Por último, en el análisis del Proyecto de Ley que propone modificar el Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, debemos considerar pertinente lo señalado por la Dirección de Archivo Notarial, en el Informe de opinión del Ministerio de Cultura, en la que concluye que:

*"Se debe precisar que la actual Ley del Archivo General de la Nación tiene una antigüedad de 41 años, y en razón de los cambios globales, la evolución de la archivística, así como la dación de la ley relacionada a la modernización del Estado, se recomienda realizar una actualización y ordenamiento en un nuevo cuerpo normativo sobre el Archivo General de la Nación, afianzando el rol del Sistema Nacional de Archivo, y a partir de ello, plantear incorporar como función del AGN la competencia de realizar las regularizaciones administrativas a escrituras públicas y actas protocolares notariales por defectos formales"*⁴¹

<http://repositorio.agn.gob.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2570/Memoria%20Anual%202021%20-CONSOLIDADO%20DE%20LAS%20UNIDADES%20ORGANICAS%5bR%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴⁰ Constitución Política del Perú. Tomado de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

⁴¹ Informe Ministerio de Cultura Pg.4

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

Al respecto, según revisión y lo que se señala en el punto I.2, Antecedentes legislativos, de este documento, se tiene los proyectos de ley **Proyecto de Ley 2585/2017-CR, Proyecto de Ley 3068/2018-CR, Proyecto de Ley 3296/2018-CR, Proyecto de Ley 6426/2020-CR** que versan sobre *determinar y establecer las funciones del Archivo General de la Nación, para la salvaguarda, conservación, registro e incremento del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación*⁴². En dicho caso contando con dictamen de insistencia, el congreso de la republica mando al archivo, debido a la culminación del periodo legislativo.

En esa misma línea, se tiene en la legislatura recientemente varias propuestas que versan sobre que los archivos notariales ya no pasen al AGN ni a los archivos regionales, sino al Consejo del Notariado. Véase el artículo. 21-A del **Proyecto de Ley 786/2021-PE**; asimismo, mediante varias iniciativas legislativas, se ha propuesto la modificación de la Ley del Notariado, Decreto Legislativo 1049. Resultando, evidentemente, innecesario una modificación en particular, que da soluciones parciales a la problemática mencionada, siendo necesario, según la exposición de motivos de las iniciativas señaladas, cambios sustancial de las leyes del Archivo General de la Nación y del Notariado, considerando los cambios globales, la evolución de la archivística, el notariado, así como las leyes decretadas relacionadas a la modernización del Estado.

VII. CONCLUSIONES

En tal sentido, esta Comisión, sobre el análisis de la iniciativa legislativa, las opiniones recibidas y los argumentos señalados en los acápites anteriores, considera que, de acuerdo a los fines del Archivo General de la Nación, establecido en la Ley 25323, en su creación y el objeto de sus funciones, **no cuenta con la facultad para ejercer funciones estrictamente reconocidas y exclusivas de los notarios.**

Al respecto, consideramos que lo planteado en la iniciativa legislativa excedería las competencias propias del Archivo General de la Nación, toda vez que se estaría asumiendo competencias exclusivas que le corresponde al Colegio de Notarios, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1049; en correspondencia a lo señalado **en el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ARC)**, cuyo objetivo principal la

⁴² Proyecto de Ley 2585/2017-CR. Tomado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2585>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**

eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública por parte de las entidades públicas peruanas.

Además de ello, la iniciativa legislativa contravendría lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que orientan al procedimiento administrativo general, respecto a los **principios de legalidad**, en la que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas y el **principio del ejercicio legítimo del poder**, en la que la autoridad administrativa debe ejercer única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que otorgan facultades o potestades, evitando los conflictos de competencias.

En virtud de lo expuesto, esta comisión considera que la **NO APROBACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA**, puesto que resulta, innecesario soluciones parciales a la problemática que aqueja a las entidades involucradas, siendo necesario, leyes que impliquen cambios sustancial de las leyes del Archivo General de la Nación y del Notariado, considerando los cambios globales, la evolución de la archivística, el notariado, así como las leyes decretadas relacionadas a la modernización del Estado.

VIII. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2455/2021-CP, y por consiguiente su archivamiento.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 14 de diciembre de 2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY
ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN"**



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 10:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 10:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 11:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 17:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 10:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 15:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 18:46:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/12/2022 17:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 18:28:32-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 27 de diciembre de 2022 19:50
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 2d18bd237559a369ab3b8348fddcdf68.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO EN LA UNDECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2455/2021-CP, QUE PROPONE "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"

[Fecha]: 2022-12-27 19:49:54

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.